

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'10 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los intercedidos nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Asociación general de Criadores exportadores de vinos de Málaga, en solicitud de que se aclare la Real orden de 8 de Mayo del corriente año en el sentido de que lo dispuesto en ella se refiere únicamente á los fabricantes de vinos con vasijas de fermentación, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Sociedad general de Criadores exportadores de vinos de Málaga ha solicitado aclaración de la Real orden de 8 de Mayo último, en el sentido de que se refiere solamente á los fabricantes que emplean vasijas de fermentación, cuya índole y naturaleza habrán de determinarse claramente, y que no es aplicable á los criadores, quienes disfrutan de entera libertad para las operaciones que realizan en las bodegas, sin limitación algu-

na en cuanto al número de vasijas.

Que la Dirección de Contribuciones cree que procede:

1.º Declarar que la Real orden de 8 de Mayo no afecta á los criadores de vinos en concepto de tales, quienes, por lo tanto, podrán seguir criando vinos, cualquiera que sea la cantidad de éstos, y sin limitación alguna en cuanto á la cabida de la vasijería de crianza.

2.º Sustituir el párrafo adicionado al epígrafe 226 de la tarifa 3.ª citada, que dice: «A estos industriales y á los del epígrafe siguiente se les autoriza para fabricar vinos sin pago, etc.», por otro que diga: «A estos industriales y á los del epígrafe siguiente se les autoriza para elaborar los mostos que sirven de primera materia á su industria sin pago de otra cuota»; y

3.º Desestimar la instancia en cuanto se refiere á la clasificación de la vasijería existente en las bodegas de los criadores.

Y por una Real orden de 31 de Julio último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que la diferencia entre criadores y fabricantes de vinos es fundamental y ha motivado la que se establece en la tarifa 3.ª de las unidas al Reglamento de 28 de Mayo de 1896, cuyos epígrafes 226 y 227 son aplicables á los criadores, mientras que los 228 y 229 se refieren á los fabricantes:

Considerando que los criadores operan sobre el vino, que constituye la primera materia de su tráfico, para imprimirle modificaciones ó para comunicarle cualidades de que originariamente carecía, mientras que los fabricantes actúan sobre la uva á fin de convertir en vino el mosto que contiene:

Considerando que, tratándose de dos manifestaciones industriales distintas, la simultánea práctica de ambas por unos mismos contribuyentes exige el pago de todas las cuotas que originen, conforme al art. 22 del Reglamento, para cuya eficaz obser-

vancia en este caso se dictó la Real orden de 8 de Mayo último, que limitó la vasijería de fermentación de mostos permitida á los criadores y proporcionó las cuotas á la importancia de las respectivas industrias, sin limitar el número de vasijas de crianza, es decir, de las propiamente adecuadas á las manipulaciones que necesitan desarrollar los criadores:

Considerando que el Gremio reclamante lamenta que, al autorizar la Real orden á los criadores para producir vinos sin pagar la cuota aneja á esta industria, emplee el verbo fabricar, porque en las plazas extranjeras el concepto de fabricantes se reserva para los confeccionadores de vinos artificiales, confección que en sentir del Consejo, sobre desvanecerse en lo posible, para lo cual bastaría introducir en el texto fiscal la leve modificación ideada por el Centro directivo;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede adoptar las determinaciones propuestas por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

No es posible que el Protectorado ejercite la misión que las leyes le encomiendan, de inspeccionar y ordenar los servicios de la Beneficencia y vigilar el cumplimiento de la voluntad de los bienhechores que fundaron instituciones para favorecer á los desvalidos, si no tiene frecuentes

y exactas noticias de la marcha y desarrollo de unos y de otras, del modo cómo funcionan, de las necesidades que experimentan, de las cuestiones en que se hallan envueltas y, en una palabra, de las dificultades que se oponen á su normal desenvolvimiento.

Contribuirá de una manera eficaz á lograrlo el recopilar frecuentemente datos que á dichos servicios y fundaciones se reflejan, expresando las deficiencias de que adolecen é entorpecimientos que sufren, y ello será además el único medio de apreciar los adelantos ó las ventajas obtenidas durante el transcurso de cada año, en cuanto al funcionamiento de las instituciones benéficas.

A estos fines, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver:

1.º Que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria, en el mes de Febrero, sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar, en cuanto á las primeras, los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinaran á satisfacerlas y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia; y respecto á las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impiden, trabajos ó gestiones realizados por las Juntas y su resultado en lo que se refiera á su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses y pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º En vista de dichos antecedentes y de los demás que considere convenientes reclamar, el Director general de Administración los resumirá en una Memoria, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID, y propondrá ó adoptará las determinaciones que estime indispensables para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sres. Director general de Administración y Gobernador civil de.....

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

**Delegación de Hacienda**

2245

La Intervención general de la Administración del Estado en orden de fecha 30 de Octubre último, ha comunicado a esta Delegación el nombramiento de aspirante a Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de esta provincia hecho a favor de D. Enrique Díez de Isla, con carácter provisional y sueldo de 1.250 pesetas anuales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Logroño 4 Noviembre 1908.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

**Administración de Hacienda**

Consumos.—CIRCULAR

2240

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por la circular de esta dependencia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 21 de Octubre último, para que los Ayuntamientos cumplieran con el servicio de adopción de medios para hacer efectivo el impuesto de consumos en 1909; el Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de la Administración, ha acordado declarar incursos en la multa de 17'50 pesetas, a los Municipios de los pueblos que posteriormente se detallan, cuya multa deberán ingresarla en la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de diez días, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1903 y artículo 136 de la vigente ley Municipal.

Al propio tiempo, se hace presente por medio de esta circular, que aquellos Ayuntamientos que tienen aprobados los pliegos de condiciones para venta y exclusión que han tenido tiempo suficiente para la celebración de las subastas, que de no remitirlos en plazo de cinco días, se les exigirá con todo rigor las responsabilidades debidas.

**PUEBLOS**

- Abalos
- Albelda
- Bañares
- Cárdenas
- Estollo
- Hormilla
- Hormilleja
- Hornillos
- Jubera
- Lardero
- Larriba
- Montalvo
- Ollauri
- Pinillos
- Ribas
- Santo Domingo
- Sojuela
- Sorzano
- Tricio
- Viguera
- Villaverde
- Viniestra de Abajo

Logroño 4 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Repartimientos de territorial y urbana CIRCULAR

2241

Con el fin de evitar entorpecimientos y consiguientes retrasos en la aprobación de los repartimientos de inmuebles, cultivo y

ganadería que deben formarse para el próximo año de 1909, esta Administración advierte a los Ayuntamientos, que deben reintegrarse en la forma ya prevenida, todos los pliegos que contengan, incluso los resúmenes, exceptuándose solamente el pliego que sirve de carpeta ó cubierta.

Logroño 4 de Noviembre de 1908.—El Administrador, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
**ADMINISTRACIÓN**  
 2228  
 RELACIÓN de los Casinos y Círculos de recreo que han sido declarados fallidos, con expresión de la fecha de la aprobación de los expedientes de su razón y cuota con que cada uno figura en el padrón de su referencia, la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL en vista de los datos facilitados por la Intervención de Hacienda a los efectos reglamentarios procedentes.

PUEBLOS	NÚMERO del recibo	TÍTULO DEL CASINO	FECHA de la aprobación	AÑO DE 1907				TOTAL Pesetas Cénts.
				TRIMESTRES				
				1.º	2.º	3.º	4.º	
Aldeanueva de Ebro	7	La Constanza	19 de Mayo 1908	5	5	5	"	15
Id.	8	La Estrella	Id.	"	3 75	3 75	"	7 50
Alfaro	11	La Unión	Id.	47 50	17 50	17 50	"	52 50
Calahorra	28	Unión Nacional	Id.	18 75	18 75	18 75	"	56 25
Casalarreina	63	La Unión	Id.	2 50	2 50	2 50	"	7 50
Fuenmayor	33	La Amistad	Id.	9	9	9	"	27
Navarrete	41	Sociedad de Amigos	Id.	8	8	8	"	24
San Vicente	43	Petit Fornos	Id.	10	10	10	"	30
Sorzano	46	Unión Agrícola	Id.	1 50	1 50	"	"	3

Logroño 2 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, José Macías.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**Anuncios oficiales**

**SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**  
2237

Por Real decreto de 20 de Octubre último, se ha creado en esta ciudad un Tribunal industrial con jurisdicción sobre todo el territorio del partido.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento y a los efectos de los párrafos 2.º y 3.º del art. 7.º de la ley de 19 de Mayo último.

Santo Domingo de la Calzada 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, Alberto Rivera.

**MURILLO DE RIO LEZA**

2213

Don Juan Vedia Gutiérrez, Alcalde accidental de esta villa de Murillo de río Leza;

Hace saber: Que por haber sido anulada por la Superioridad la primera subasta de consumos celebrada en este Ayuntamiento el día 11 del actual, se señala otra nueva licitación que tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo y hora de diez á doce de su mañana en la sala Consistorial del Ayuntamiento de esta villa; á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos correspondientes para el próximo año de 1909 y el siguiente de 1910, bajo el tipo de 12.887'22 pesetas cada año, con sujeción al pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo depositarse previamente por los licitadores el 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que la proposición abraza y haciéndose constar que la fianza ha de consistir en metálico por el valor de la cuarta parte en que sea adjudicado el remate.

Que la subasta se verificará por pujas á la llana, y si quedase desierta por falta de licitadores se celebrará la segunda á los diez días después ó sea el 25 del propio mes á la misma hora y local y con las mismas condiciones, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes, pero tan solamente por un año.

Murillo de río Leza 31 de Octubre de 1908.—Juan Vedia.

**Anuncios particulares**

**Sellos de franquicia postal**

para Alcaldías, Juzgados municipales, de primera instancia, Juntas locales de reformas sociales y municipales del Censo, Registradores, Notarios, etc., con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre último, estrictamente ajustados al modelo oficial publicado en la Gaceta de 29 de igual mes, se sirven en Logroño, «Librería Moderna», Mercado, 120.

Trabajo esmerado y precios económicos

**MARTINEZ Y RUIZ**

12-30



**Ochanduri**

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro - PESETAS
Pablo Díez Barrasa	Tienda abacería	Ancha	20 "
Constancio Angulo Leiva	Id.	Real, 23	20 "
		TOTAL.....	40 "

**Ocón**

Tomasa Hierro Cenzano	Molino aceituna que muele menos de tres meses	Río Molinar	42 "
Agustina Royo Fernández	Molino harinero que muele menos de seis meses	Pontigón	14 30
Juan Marín Morales	Herrero	Ocón	14 "
Tomás Rodríguez Sáenz	Practicante	Santa Lucía	14 70
Sebastián Rodríguez Sáenz	Zapatero	Ocón	14 "
Justo Sáenz Royo	Herrero	Molinos	14 "
Cecilio Orive y Orive	Tienda	Id.	14 "
		TOTAL.....	127 "

**Ojacastro**

Modesto Arnáiz Miguel	Tablajero	Real, 3	16 "
Antonio Tecedor Aydillo	Tabernero	Id., 2	30 "
Sinforiano Gil de la Cuesta	Carro amillarado	Id., 5	8 "
Gregorio Martínez Vitoros	Id.	Id., 4	8 "
Sinforiano Gil de la Cuesta	Molino 3 piedras que solo muele una más de seis meses	Id., 5	22 "
Gregorio Gómez y Compañía	Un batán y tundora que trabaja igual temporada que el anterior molino	El Pisón, 10	99 "
Gregorio Martínez Vitoros	Molino 3 piedras que solo muele una más de seis meses	Real, 4	22 "
Nicolás Vázquez Lacalle	Molino una piedra por menos de 6 meses	El Pisón, 15	14 30
		TOTAL.....	219 30

**Ollauri**

Urbano Lumbreras Ruiz	Bodegón	Valle, 4	16 "
Bias Barrón Martínez	Molino harinero y salto de agua	Carnicerías, 5	14 30
Fermin Muga García	Carpintero	Mayr, 3	14 "
Pedro Uribarrena Lasuén	Id.	Valle, 1	14 "
Manuel Martínez Castillo	Tonelero	Id., 2	14 "
Sergio Castillo Merino	Herrero	Alta, 2	14 "
Inocente Mrtnz. Aramayona	Id.	Carnicerías, 8	14 "
Bias Barrón Martínez	Panadería	Id., 5	14 "
Alejandro C. Momediano	Id.	Id., 3	11 "
		TOTAL.....	128 30

**Ortigosa**

Modesto Rubio Moreno	Tejidos	Taberna	114 "
Dionisio García Lozano	Id.	Id.	114 "
Juan García Mata	Mercería	Plaza	60 "
Pantaleón Herreros de Diego	Comestibles	Taberna	32 "
El mismo	Cacharros	Id.	16 "
Agapito Martínez Ramírez	Carnes frescas	Empedrado	32 "
Domingo Ruiz Jiménez	Coche de alquiler 4 ruedas de punto fijo y dos caballeras	Alberco	46 "
Matias Sáez García	Carro amillarado	Plaza	8 "
Juan José Sáez García	Id.	Barruelo	8 "
Pantaleón Espiga Hera	Id.	Empedrado	8 "
Pantaleón Herreros de Diego	Id.	Taberna	8 "
	300 husos.—5 por 100 recargo por el empleo de fuerza hidráulica temporal, ayudada por motor eléctrico de mayor fuerza	"	107 31
	Tres telares mecánicos.—Recargo del 5 por 100 ídem	"	70 88
	Un batán.—Recargo del 5 por 100 ídem	"	60 90
	Dos perchas.—Recargo del 5 por 100 ídem	"	63 "

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro - PESETAS
"	Dos tundoras.—5 por 100 recargo por el empleo de fuerza hidráulica temporal, ayudada por motor eléctrico de mayor fuerza	"	42 "
"	Una carda cilíndrica.—Recargo del 5 por 100 ídem.	"	25 57
"	Un tinte	"	120 "
Suers. de Gabriel de la Riva	Una prensa	Barruelo	7 90
Saturnino Torres Calle	Molino harinero de una piedra.—10 por 100 recargo por el empleo de fuerza hidráulica temporal	Plaza	22 "
"	250 husos.—Recargo del 10 por 100 por ídem	"	100 10
"	Un batán.—Recargo del 40 por 100 por ídem	"	63 80
"	Una percha.—Recargo del 10 por 100 por ídem	"	33 "
"	Una tundora.—Recargo del 10 por 100 por ídem	"	22 "
"	Una carda cilíndrica. Recargo del 10 por 100 por ídem	"	26 79
Navarrete Hermanos	Seis telares	Barruelo	60 "
Gregorio Abad López	Farmacia	Id.	52 50
Antonio Anderica Martínez	Herrero	Jartis	14 "
Andrés Fuentes Marín	Veterinario	Taberna	33 60
Juana Gastón Zurbano	Horno de pan cocer	Plaza	14 "
Canuto Nájera Hernández	Carpintero	Barruelo	14 "
Nemesio Calderón Ayarza	Zapatero	Id.	14 "
Alberto Rubio Moreno	Horno de bizcochos	Empedrado	14 "
Bernardo Gil Ibáñez	Venta de frutas	Plaza	6 "
		TOTAL.....	1433 35

**Pazuengos**

Plácido Peña Frades	Vinos y aguardientes al por menor	Real, 15	30 "
Liborio Peña Valgañón	Id.	Id., 4	30 "
Vecinos de Pazuengos	Molino harinero con una sola piedra	Extramuros	14 30
Vecinos de Ollora	Id.	Id.	14 30
		TOTAL.....	88 60

**Pedroso**

Eugenio Nalda Villanueva	Vinos y aguardientes al por menor	Plaza	30 "
Atanasio Fernández Blanco	Id.	Cnajo	30 "
Gregoria Sáez Ortigüela	Abacería	Parque Escuelas	20 "
Francisco Sáez Rubio	Carnes frescas	San Juan	16 "
Vicente Fernández Salgado	Taller de carpintería con máquina movida por agua	Vadillo	41 80
Santos Martínez Prado	Molino de represa que muele menos de 6 meses	Molinviejo	14 30
Ildefonso Oteo Hervias	Herrero	Cantones	14 "
Ecequiel Aliende Martínez	Horno de pan cocer por retribución sin venta	Id.	6 "
Santos Martínez Prado	Id.	Parque Escuelas	6 "
		TOTAL.....	178 10

**Préjano**

Florencio Diago S. de Tejada	Prensa rincón de torre	Camino del Cristo	46 "
Cipriano Sota Jiménez	Horno de pan cocer	La Cruz, 10	6 "
		TOTAL.....	52 "

(Se continuará)